



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00343 -00
DEMANDANTE:	CARLOS MARIO LOPERA PÉREZ
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **ALLEGARÁ** de nuevo el escrito de demanda en un archivo debidamente digitalizado, pues el mismo no permite la lectura completa de su contenido, sin lo cual resulta imposible proceder al estudio previo a la admisión.

SEGUNDO: Se **APORTARÁ** un nuevo poder que cumpla con las exigencias de ley, ello es que sea conferido mediante mensaje de datos, conforme lo prevé el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, o bien de manera tradicional. Dicha pieza procesal deberá coincidir con todas y cada una de las pretensiones plasmadas en el libelo genitor, aunado a que se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: Se **ADOSARÁ** prueba sumaria que permita establecer que se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º ibídem, es decir, que, al presentar la

demanda, simultáneamente se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la sociedad demandada.

CUARTO: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º ibídem, se **AFIRMARÁ** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquella.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263a0c68e98c7eb8e746adf2039503f8aa2282a33bbd37f36171a386e5d15718**

Documento generado en 14/09/2022 05:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>